



## ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 12 de febrero de 2009, el que suscribe, Irving Israel Ávila Trujillo, en mi carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), hago constar que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

“Artículo 84.- En cada una de las entidades que, de acuerdo a la normatividad aplicable, conforman la estructura orgánica de los sujetos obligados, deberá existir un Comité, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

“I. Clasificar la información de conformidad a lo dispuesto por la ley, los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables; y

“II. Clasificar las comisiones, comités, sesiones, juntas o reuniones cualquiera que sea su denominación que, por su naturaleza, deban ser de acceso restringido, de conformidad a lo dispuesto por la ley, los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables”.

Asimismo, de conformidad a los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se celebró, en las oficinas de esta Comisión, reunión del Comité de Clasificación de Información, en la que estuvieron presentes el licenciado Javier Perlasca Chávez, segundo visitador general, en representación del licenciado Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el licenciado Israel Arturo Durán Ayala, titular de la Unidad de Transparencia e Información de este organismo público autónomo, la licenciada Norah Terrazas Rodríguez, contralora interna de dicha Comisión, y el suscrito Irving Israel Ávila Trujillo, en carácter de secretario técnico del Comité de Clasificación, convocado expresamente para clasificar la sesión 247 del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Acto seguido, al encontrarse debida y legalmente integrado el presente comité para sesionar válidamente, como lo establece el artículo 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra dice: “El comité, para sesionar válidamente, requiere la presencia de tres integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos...”, se procedió a sesionar, con los siguientes puntos a tratar:

I. Lectura del orden del día para la sesión ordinaria 247 a celebrarse el lunes 16 de febrero de 2009, por el Consejo Ciudadano de la CEDH.



II. Análisis del orden del día y temas a tratar de la agenda de dicha sesión ordinaria, y si es el caso por su naturaleza clasificar de acceso restringido la sesión y clasificar la información en los términos del artículo 84 de la Ley de Transparencia.

I. En cuanto al primer punto del orden del día, se da lectura al oficio S.T./29/2009 remitido por el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de la CEDH, con fecha 6 de febrero de 2009, en el que da cuenta al coordinador de la Unidad de Transparencia el contenido del orden del día de los temas a tratar en la sesión ordinaria 247 que realizará dicho Consejo Ciudadano el lunes 16 de enero de 2009.

II. Una vez leído a los integrantes del presente Comité de Clasificación el orden del día, se advierte que entre los puntos a tratar se encuentran el siguiente:

- **Asunto:** Análisis de la reacción de algunos consejeros y consejeras con motivo de la emisión de la recomendación 2/2009. **(Tiene relación con la queja 2193/2007/II que en su momento se clasificó como reservada y confidencial).**

En uso de la voz, el licenciado Javier Perlasca Chávez, hace notar que el expediente de queja 2193/07/II, fue clasificado como información pública de carácter reservada y confidencial, así como también sus anexos y acumulados, atendiendo al interés superior del niño que tutela el orden jurídico mexicano, mediante acta de clasificación de fecha 27 de febrero de 2008 por este mismo Comité de Clasificación en uso de sus facultades en los términos de los artículos 22, 83 fracción II, 84, 85, 86 y 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco, acta que le fue remitida al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante oficio SE/UT/42/2008 de fecha 6 de marzo de 2008, en los términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, respecto de expediente de queja 2193/07/II, el licenciado Arturo Duran Ayala hace saber a este Comité de Clasificación que en el tema del expediente de queja que habrá de tratarse en la sesión ordinaria en estudio, se actualizan los supuestos contemplados por la Ley de Transparencia en los artículos 28, 31, por lo que a su vez se actualizan las obligaciones impuestas por la fracción VI del artículo 29 de la misma ley y el artículo 33, a los que a la letra se les da lectura:

“Artículo 29.- Los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones respecto de la protección a la información confidencial:

...  
“VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la información confidencial y eviten su alteración, pérdida, transmisión, publicación y acceso no autorizado”.



“Artículo 33.- Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar las información confidencial contenida en sus sistemas de información o en sus archivos, salvo que así lo autorice de manera expresa el titular de esta información, de manera personal o mediante poder especial que conste en escritura pública”.

Por lo tanto, debe clasificarse como información confidencial el tema a tratarse de la Recomendación 2/2009 que tiene relación con el expediente de queja **2193/2007/II**, de la sesión ordinaria 247 a celebrarse el lunes 16 de febrero de 2008, por las razones y fundamentación antes expuestos y los que se desprenden al respecto en el acta de clasificación del expediente, sus anexos y acumulados, acta de fecha 27 de febrero de 2008 y que le fue notificado al ITEI mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2008; en consecuencia, se clasifica como confidencial el acta, minuta y demás documentos relativos que se desprendan de dicha sesión del Consejo Ciudadano.

Por su parte, en el uso de la voz, el maestro Arturo Duran Ayala, da lectura a los fundamentos y motivaciones del acta de clasificación del expediente de queja 2193/07/II de fecha 27 de febrero de 2008, a lo que lee:

“Para clasificar la información como confidencial deberá tomarse en consideración el interés superior del niño, como lo establece:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 102, apartado B y 133, que a la letra indican:

**“Artículo 102.**

...  
“B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

**“Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

“Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 4, establece:



**“Artículo 4º.** Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

“Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte”.

“Y la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3 y 16 dice:

“Artículo 3.

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

...

“Artículo 16.

“1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

“2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

Así mismo la licenciada Norah Terrazas Rodríguez señala que al dar a conocer dicha información se estaría allende en los supuestos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 102 de la ley de Transparencia; el cual establece lo siguiente:

“Artículo 102.- Serán causas de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, de los servidores públicos que laboren para los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información pública que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;



...  
“VI. Difundir de manera verbal o entregar, por cualquier medio, información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley;”

...  
“VIII. Difundir, distribuir o comercializar, contrario a lo previsto por la ley, información confidencial; y”

...  
Acto seguido, por los fundamentos y motivaciones expuestos, los integrantes del presente comité de clasificación resuelven por unanimidad:

- a) Clasificar como información de carácter confidencial el tema a tratarse de la Recomendación 2/2009 que tiene relación con el expediente de queja 2193/2007/II en dicha sesión, sus minutas, actas y demás documentos que de la misma se desprendan, dado que según consta en el orden del día que hizo llegar el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano, se advierte que tendrá por objeto tratar asuntos sobre información pública confidencial relativa al expediente de queja 2193/07/II, expediente que fue clasificado junto a sus anexos y acumulados como información pública confidencial por el acta de clasificación de información de fecha 27 de febrero de 2008, atendiendo al interés superior del niño, que tutela el orden jurídico del Estado Mexicano, tomando en consideración los numerales arriba invocados y máxime que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 apartado B reconoce como derechos humanos los contenidos en dicho orden jurídico, que al efecto el Constituyente de la Unión incorpora como tal en su artículo 133 constitucional a los tratados e instrumentos internacionales; a su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 4, precisa la protección de que goza todo individuo en territorio jalisciense, estableciéndose la obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento; reconoce la Constitución local como derechos los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales; por lo que en dichos instrumentos internacionales, en particular en la Convención sobre los Derechos del niño, nuestra Nación se compromete a atender el interés superior del niño; en concreto, la publicitación que se pudiera hacer de la información contenida en el expediente de queja multicitado objeto de esta sesión, pudiera causar perjuicios graves e irreparables al interés público, al haber injerencias arbitrarias e ilegales a la vida privada del menor, atacando su honra y su reputación, en abierta violación de lo dispuesto por los artículos 3 y 16 de la citada Convención sobre los Derechos del niño, instrumento del que es depositario la ONU, adoptado en Nueva York, en Estados Unidos de Norteamérica, y adoptado el 20 de noviembre de 1989,

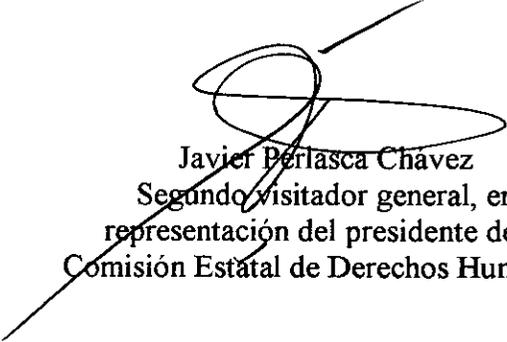


instrumento que vincula a nuestro país desde el 21 de septiembre de 1990, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

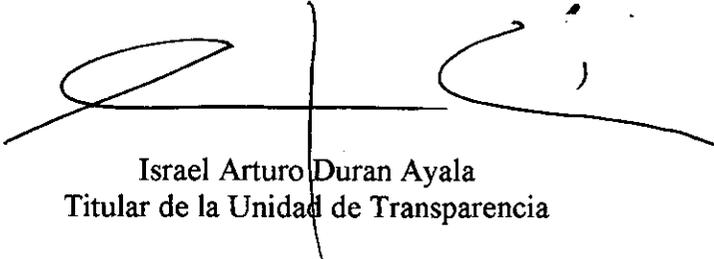
- b) Clasificar como **RESTRINGIDOS** en los términos del tercer y cuarto párrafos del artículo 56, así como también del artículo 84, fracciones I, II de la Ley de Transparencia en nuestro Estado, los puntos a tratar de la Recomendación 2/2009 de la sesión ordinaria 247 del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dado que la información pública del expediente de queja **2193/2009/III**, con fecha 27 de febrero de 2008 fue clasificada como información de carácter reservada y confidencial, en cuyo caso, no se deberá publicar ni divulgar la información confidencial de los comparecientes, en los términos de los numerales arriba invocados.

Por último, de lo anterior señalado, fundado y motivado, este Comité de Clasificación determina se le notifique al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de la CEDH, para efectos legales a que haya lugar. Publíquese el acta de la presente sesión en Internet en la página oficial de la CEDHJ y en estrados del edificio. Asimismo, notifíquesele al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

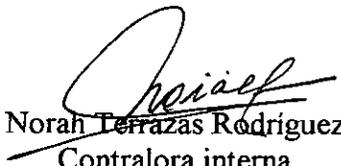
Así lo acordaron los integrantes del Comité de Clasificación de Información, concluyendo esta sesión a las 11:15 horas del día de hoy.



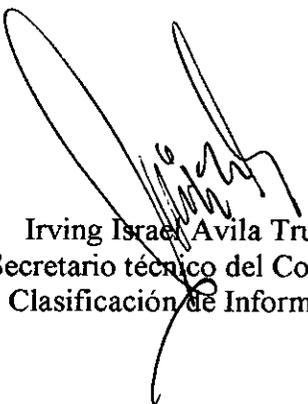
Javier Perlasca Chávez  
Segundo visitador general, en  
representación del presidente de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos.



Israel Arturo Duran Ayala  
Titular de la Unidad de Transparencia



Norah Terrazas Rodríguez  
Contralora interna



Irving Israel Avila Trujillo  
Secretario técnico del Comité de  
Clasificación de Información